



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0487
EXPEDIENTE: LXIV_487_120221

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 487

12 de febrero del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .


Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 487

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, con **fundamento** en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, declara **REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA), del Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes (IMMA), del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura (IMAC), del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes (IMJA) y del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019**, con base en los Informes del Resultado formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, notifique a los Entes Fiscalizados sobre los Informes del Resultado que fueron presentados ante el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en términos del Artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.



ARTÍCULO TERCERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir a la autoridad competente, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto, para que en uso de las facultades constitucionales y legales que le son conferidas, éste solicite previamente las actuaciones del Órgano Interno de Control, en términos de la normatividad aplicable, e inicie los procedimientos de investigación a que haya lugar, y en caso de resultar procedentes, los turne a las instancias administrativas y jurisdiccionales para su debida substanciación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes; así como para los respectivos Órganos Internos de Control competentes, para efectos de que puedan cumplimentar lo que en derecho les corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**



**PATRICIA GARCÍA GARCÍA
DIPUTADA PRESIDENTE.**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.**


**MARGARITA GALLEGOS SOTO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**